

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	13001310300220210013300
DEMANDANTE	SORMELIDA PEREZ GOMEZ
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A. y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, ante usted el presente proceso de la referencia, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual se solicita se decrete el desistimiento tácito. Sírvase Proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de noviembre de 2022.

  
**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, evidencia el despacho que, dentro del proceso de la referencia, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso el cual reza: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”, y el literal B que determina: “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”.

Es necesario precisar que dentro del expediente se avizora memorial de fecha 06 de mayo de 2022, allegado por el Dr. LUIS ENRIQUE CANABAL POLO, apoderado de la parte demandante, a través del que se solicita el envío del expediente del proceso, sin embargo, este memorial no imprime ningún vigor a la Litis, ya que si bien se realiza una gestión por parte del Despacho para compartir las piezas procesales, posterior a dicha solicitud, el proceso quedaría en el mismo estado de pasividad en que se encontraba, por no ser esta una actuación de carácter idónea que impulse la Litis, y en ese orden, se fraguaron los presupuestos procesales para que opere el desistimiento tácito, en razón de la parálisis en que hallaba el proceso.

Por otro lado, es pertinente mencionar que en la misma fecha que se presentó solicitud de desistimiento tácito por parte del apoderado de la parte demandada, se recibió a través del correo institucional memorial del apoderado de la parte demandante en el que se solicita el impulso del proceso, sin embargo, como quiera que al momento de la recepción de esta última solicitud ya se encontraban

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

cumplidos los presupuestos de que trata el artículo transcrito en el párrafo anterior, este Despacho acogerá la pretensión de la parte demandada y decretará el desistimiento tácito en el presente asunto.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

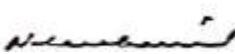
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos y archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NOHORA E. GARCIA PACHECO  
JUEZ**

*Mg*

Firmado Por:  
Nohora Eugenia Garcia Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4190d8d68c8e752dda60f6d81783e3b5cc9463eac7d9474ce1030c10c255bd67

Documento generado en 11/11/2022 11:15:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**